



Gobierno
de Chile

www.gob.cl



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

supersalud.gob.cl

INTENDENCIA DE PRESTADORES
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

875

SANTIAGO,

14 AGO. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL Nº1 de 2005, de Salud, especialmente en sus artículos 4º, 121 y 126; en la Ley Nº19.880, especialmente en su artículo 32; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, contenido en el D.S. Nº 15 de 2007, de Salud; en el Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud de Atención Cerrada, Acápite III, aprobado por el Decreto Exento Nº18/2009, del Ministerio de Salud; en la Resolución Afecta SS/Nº57, de 04/07/2012; y en la Resolución Exenta SS/Nº43, de 11/01/2012, ambas del Superintendente de Salud; en la Resolución Exenta IP/Nº 674, de 25/06/2012, de la Intendencia de Prestadores y demás disposiciones aplicables;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante la citada Resolución Exenta IP/Nº 674, de 25/06/2012, y la Intendencia de Prestadores, junto con ordenar la inscripción de Clínica Indisa en el Registro de Prestadores Acreditados por haber cumplido ésta con los requisitos legales para ello respecto del Estándar General de Acreditación para prestadores institucionales de Atención Cerrada, ordenó además a la entidad acreditadora "SASI Salud Limitada" complementar al informe de acreditación respectivo por los motivos allí indicados.

2º.- Que, la citada entidad acreditadora cumplió con presentar con fecha 29 de junio; 03 y 06 de agosto, todas del presente año, aclaraciones y complementaciones a dicho informe de acreditación, los que analizados junto con los restantes antecedentes, según se indica en la respectiva "Acta de fiscalización de Informe de Acreditación Complementario de la Entidad Acreditadora", de 10/08/2012, señala que: "En el informe complementario del día 29 de junio de 2012 [se] informa los porcentajes de cumplimiento del total de características aplicadas, dando respuesta sólo al punto 4º de los incumplimientos"; "En el informe del 3 de agosto da respuesta al punto Nº1 de los incumplimientos analizando los fundamentos de las características informadas como pendientes"; y, que "En el informe del 6 de agosto da respuesta a la inconsistencia en la evaluación de hallazgos y conclusiones de la características EQ 1.1 solicitada en el punto Nº2 de los incumplimientos".

3º.- Que, con dicho mérito, la antedicha Acta de fiscalización concluye que: "De acuerdo a lo revisado en los Informes complementarios enviados por la Entidad Acreditadora [...] se aceptan las aclaraciones y complementaciones incorporadas en los diferentes ítems del informe de acreditación del prestador Clínica Indisa, dando así cumplimiento a lo solicitado en la circular IP Nº7, del 16 de diciembre de 2009, que

imparte instrucciones a las entidades acreditadoras autorizadas sobre el informe de Acreditación."

4°.- Que, lo anterior permite tener por cumplida la gestión precautoria instruida en el presente procedimiento de acreditación por la Resolución Exenta IP/N° 674, indicada en el Considerando 1° precedente y, en consecuencia, de tenerle por concluido.

5°.- En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1.- TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO en la Resolución Exenta IP/N° 674, de 25/06/2012, numeral 4° y 5°, respecto del procedimiento de acreditación relativo Al prestador institucional Clínica Indisa, sin perjuicio de los procedimientos fiscalizatorios facultados por ley.

2.- INCORPORAR la presente resolución en el N° 32 del Registro de Prestadores Acreditados, correspondiente a "Clínica INDISA". **Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.**

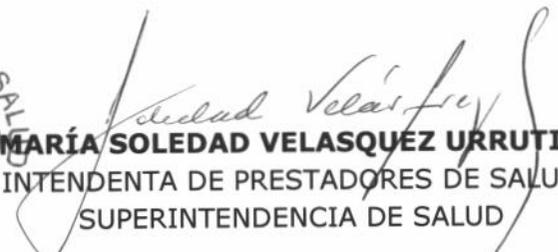
3.- INCORPORAR la presente resolución en el N° 12 del Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas, correspondiente a "SASI SALUD LIMITADA". **Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.**

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante carta certificada y por envío al correo electrónico oficial de SASI Salud Limitada.


ACR/MCP




MARÍA SOLEDAD VELASQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal SASI Salud Limitada
- Clínica Indisa
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Funcionario Registrador IP
- Oficina de Partes
- Expediente Clínica Indisa
- Expedientes SASI Salud Limitada